

Asunto: "CONCERTACIÓN PRÉSTAMO A LARGO PLAZO PARA FINANCIACIÓN INVERSIONES PREVISTAS EN EL PRESUPUESTO 2026"
Expediente n.º 3624/2026/TE
Unidad de INTERVENCION

INFORME DE CONTROL PERMANENTE PLIEGO DE CONDICIONES DE OPERACIÓN DE CRÉDITO A LARGO PLAZO
--

Esta Intervención, en virtud de las atribuciones de control citadas y establecidas en el artículo 213 del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales aprobado por el Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo y desarrolladas por el Real Decreto 424/2017, de 28 de abril, por el que se regula el régimen jurídico del control interno en las entidades del Sector Público Local; y en atención a las facultades recogidas en el artículo 4.1.b).3º del Real Decreto 128/2018, de 16 de marzo, por el que se regula el régimen jurídico de los funcionarios de Administración Local con habilitación de carácter nacional, emito el siguiente:

INFORME

PRIMERO. La concertación de operaciones de crédito está regulada en los artículos 48 a 55 del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales aprobado por el Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo.

Así, las entidades locales, sus organismos autónomos y los entes y sociedades mercantiles dependientes podrán concertar operaciones de crédito en todas sus modalidades, tanto a corto como a largo plazo, así como operaciones financieras de cobertura y gestión del riesgo del tipo de interés y del tipo de cambio, previo informe de la Intervención en el que se analizará, especialmente, la capacidad de la entidad local para hacer frente, en el tiempo, a las obligaciones que de aquellas se deriven para ésta.

Igualmente dicha concertación deberá cumplir la regularidad procedimental establecida en cuanto a la determinación del órgano competente para su aprobación, y respecto de los requisitos de presupuesto, liquidación, volumen de deuda y prudencia financiera fijados en la normativa.

SEGUNDO. La Legislación aplicable es la siguiente:

La legislación aplicable en materia de operaciones de crédito viene determinada básicamente por las siguientes disposiciones y artículos:

* Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, (Arts. 2, 48 a 55, 168, 177 y 193).

* Real Decreto 2568/1986, de 28 de septiembre, -por el que se aprobó el ROF -(Art. 50.12).

* Real Decreto 128/2018, de 16 de marzo, -regulador del Régimen Jurídico de los Funcionarios con Habilitación de Carácter Nacional, (Art. 4.1.h).

* Ley Orgánica 5/2007 por la que se aprueba el Estatuto de Autonomía de Aragón (Art. 114)

* La Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, por la que se transponen al ordenamiento jurídico español las Directivas del Parlamento Europeo y del Consejo 2014/23/UE y 2014/24/UE, de 26 de febrero de 2014.

* Ley 7/1999 de 9 de Abril, de Administración Local de Aragón (Art.29.i, 30.p y 258.3) en consonancia con los artículos 21.1.f), 22.2.m), 47.2.l) de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local..

* Ley Orgánica 2/2012 de 27 de abril, de Estabilidad Presupuestaria y Sostenibilidad Financiera, y Real Decreto 1463/2007 de 2 de Noviembre, por el que se aprueba el Reglamento de desarrollo de la Ley 18/2011, General de Estabilidad Presupuestaria, en su aplicación a las Entidades Locales, este último en todo aquello que no contradiga la Ley 2/2012.

* Real Decreto Ley 20/2011, de 30 de diciembre, de medidas urgentes en materia presupuestaria, tributaria y financiera para la corrección del déficit público (Disposición Adicional 14ª)

* El Real Decreto-ley 17/2014, de 26 de diciembre, de medidas de sostenibilidad financiera de las comunidades autónomas y entidades locales y otras de carácter económico, crea el Fondo de Financiación a Comunidades Autónomas y el Fondo de Financiación a Entidades Locales.

* La Resolución de 4 de julio de 2017, de la Secretaria General del Tesoro y Política Financiera, por la que se define el principio de prudencia financiera aplicable a las operaciones de endeudamiento y derivados de las comunidades autónomas y entidades locales.

TERCERO. A tenor de lo establecido en el apartado 2 del artículo 52 del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales aprobado por el Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, corresponde a la Presidencia de la Corporación concertar las operaciones a largo plazo previstas en el Presupuesto, cuyo importe acumulado, dentro de cada ejercicio económico, no supere el 10 % de los recursos de carácter ordinario previstos en dicho Presupuesto. Una vez superados dichos límites la competencia corresponderá al Pleno.

El referido préstamo está incluido en el Presupuesto Municipal de 2026.

El Presupuesto del Ayuntamiento de Teruel de este ejercicio cuenta con unos ingresos por operaciones corrientes de 38.522.088,89 €, por lo que el importe acumulado de las operaciones de préstamo a largo plazo concertadas dentro del presente ejercicio económico, incluida la presente operación, es de 3.428.930,91, suponiendo un 8,9% sobre dichos recursos ordinarios, inferior al 10% de los recursos ordinarios previstos en el presupuesto vigente.

Así, en este caso, la competencia para la concertación de la operación corresponde a la Alcaldía-Presidencia de la Corporación.

CUARTO. Tal y como dispone el artículo 50 del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales aprobado por el Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, la concertación de cualquiera de las modalidades de crédito previstas en esta ley, excepto la regulada en el artículo 149, requerirá que la corporación o entidad correspondiente disponga del presupuesto aprobado para el ejercicio en curso.

A este respecto, esta entidad cuenta con presupuesto aprobado para este ejercicio en curso, por Pleno de 15 de diciembre de 2025.

Dicho extremo deberá ser justificado en el momento de suscribir el correspondiente contrato, póliza o documento mercantil en el que se soporte la operación, ante la entidad financiera correspondiente y ante el fedatario público que intervenga o formalice el documento.

QUINTO. Sin perjuicio de lo establecido en el artículo 53 del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por el Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, será de aplicación a la formalización de nuevas operaciones de crédito a largo plazo, para la financiación de inversión, los límites respecto del signo del ahorro neto de la liquidación del ejercicio anterior y el volumen de deuda viva establecidos en la Disposición Final 31ª de la Ley 17/2012, de 27 de diciembre, de Presupuestos Generales del Estado para el año 2013, con vigencia indefinida.

- Entidades locales que presenten ahorro neto positivo en la liquidación del ejercicio anterior y deuda viva inferior al 75% de los ingresos corrientes liquidados consolidados PODRÁN CONCERTAR nuevas operaciones de crédito a largo plazo.

- Entidades locales que presenten ahorro neto positivo en la liquidación del ejercicio anterior y deuda viva entre el 75% y el 110% de los ingresos corrientes liquidados consolidados podrán formalizar operaciones de endeudamiento PREVIA AUTORIZACIÓN del órgano competente que tenga atribuida la tutela financiera de las Entidades locales.

- Entidades locales que presenten ahorro neto negativo en la liquidación del ejercicio anterior o deuda viva superior al 110% de los ingresos corrientes liquidados consolidados NO podrán concertar operaciones de crédito a largo plazo.

Así, el importe del ahorro neto de la entidad como resultado de la liquidación del ejercicio 2025, tras los cálculos efectuados es de 3.308.919,53 €, siendo positivo.

Igualmente, el volumen de deuda viva sobre los ingresos corrientes liquidados consolidados del ejercicio 2025, tras los cálculos efectuados es de 45,71 %, por lo que es menor del 75%.

Adicionalmente, siendo este Ayuntamiento capital de provincia, el régimen de tutela financiera se ve afectado por lo dispuesto en el artículo 20.2 de la Ley Orgánica 2/2012, de Estabilidad Presupuestaria y Sostenibilidad Financiera. Esta norma dispone que las entidades locales del ámbito

subjetivo del artículo 111 y 135 del TRLRHL cuando hayan liquidado el Presupuesto del ejercicio anterior con incumplimiento del objetivo de estabilidad presupuestaria requerían autorización preceptiva del órgano de tutela financiera para todas las operaciones de endeudamiento a largo plazo.

El Ayuntamiento de Teruel ha liquidado el ejercicio de 2025 con cumplimiento de los principios de Estabilidad Presupuestaria y Sostenibilidad Financiera, Y cumplimiento de la Regla de Gasto.

Vistos los resultados obtenidos, se determina la no necesidad de autorización de solicitar la autorización correspondiente al órgano de tutela financiera de esta entidad, bastando con la diligencia de toma de conocimiento.

SEXTO. En virtud del artículo 48 bis del texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales aprobado por el Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, todas las operaciones financieras que suscriban las Entidades Locales están sujetas al principio de prudencia financiera.

De acuerdo con lo recogido en el informe sobre el cumplimiento del principio de prudencia financiera, y los cálculos en el efectuados, la operación a largo plazo cumplirá el principio de prudencia financiera para todas aquellas ofertas que se atengan a las condiciones establecidas en el Pliego.

SÉPTIMO. En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 52.2 del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, se evalúa a continuación la capacidad del Ayuntamiento para hacer frente, en el tiempo, a las obligaciones que se deriven de la operación de préstamo que se pretende formalizar.

La carga financiera es el importe anual destinado a pagar amortización de capital e intereses de las operaciones de créditos a largo plazo durante un año con respecto a los ingresos liquidados por operaciones corrientes. Para la firma de determinadas operaciones excepcionales de préstamo, en concreto las reguladas en los artículos 193.2 y 177.5 del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas locales, se establece como límite el 25%. No operando este límite respecto a la operación que nos ocupa, se ha realizado el calculo siguiente, que demuestra que el nivel de carga financiera de este Ayuntamiento es bajo. Para hacer el cálculo con criterios de máxima prudencia, se toman exclusivamente los ingresos del Ayuntamiento, no los consolidados del grupo que son superiores, y se ha tenido en cuenta la operación proyectada y también las operaciones en carencia.

CARGA FINANCIERA (ATA)	2.536.682,82
TOTAL DE INGRESOS CORRIENTES A CONSIDERAR (LIQUIDACIÓN AYTO 2025)	37.445.398,26
% CARGA FINANCIERA	6,77 %

Por tanto, el total de carga financiera es de 6,77% inferior al límite de carga financiera comentado anteriormente del 25%.

En cuanto a la evolución de la carga financiera futura, si bien en el año 2026 la carga financiera será superior a la del año 2025 porque sale de carencia el préstamo de inversiones del año 2024 formalizado con Ibercaja, en 2027 se minora, pues quedará cancelado el préstamo extraordinario que se solicitó para afrontar los gastos del desescombros del edificio que se derrumbó en la Calle San Francisco en 2023. La aportación de este préstamo a la ATA se cifra en 587.423,70 euros. En 2028 finaliza el préstamo del Fondo de Impulso Económico en el Banco Santander. La aportación de este préstamo a la ATA se cifra en 282.261,99 euros. Estos créditos (casi 870 mil euros) que se liberan para el presupuesto de los ejercicios futuros y que permitirán asumir la carga progresiva que dependerá de las operaciones de crédito que se formalicen en años futuros, garantizan la capacidad del Ayuntamiento de afrontar los gastos que se deriven de la operación que se pretende formalizar, con una ATA estimada de 343.469,60 euros anuales.

Además en los últimos ejercicios se han venido realizando amortizaciones extraordinarias y voluntarias, que han reducido la carga financiera. A partir del año 2025, el retorno de las reglas fiscales exigirá la amortización extraordinaria del superávit que se genere en las liquidaciones. En concreto en 2026 se va a realizar como mínimo una amortización extraordinaria de 185.454,38 euros. Y ello como mínimo porque el Remanente de Tesorería para gastos generales que sería la fuente de financiación de esta operación de amortización extraordinaria supera los 5,9 millones de euros. De hecho es previsible una mayor amortización anticipada, en línea con lo que se hizo en 2025 cuando se amortizó un total de 2,3 millones de euros.

Por lo tanto, a la vista de los cálculos efectuados, la capacidad de pago de la Entidad Local resulta suficiente para asumir la concertación de la operación de préstamo a largo plazo proyectada.

Siendo el resultado del control permanente previo del expediente: FAVORABLE

NOTA: SE ADJUNTA ANEXO CON EL CÁLCULO DETALLADO DE LAS MAGNITUDES ECONÓMICO-FINANCIERAS RELEVANTES QUE SE CITAN EN EL PRESENTE INFORME

En Teruel, a fecha de firma electrónica,